

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

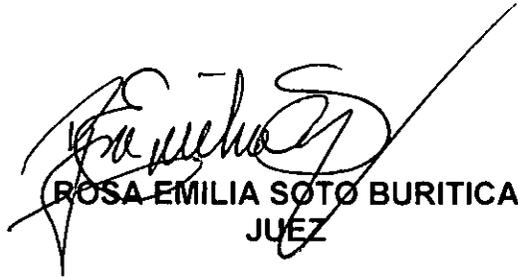
Medellín, diciembre dieciocho de dos mil veinte

Radicado 2020-00209-00

Atendiendo la petición que antecede, se hace saber al memorialista que, al librarse mandamiento de pago, la orden comprende las cuotas que en lo sucesivo se causante; motivo por el cual no se accede a la solicitud de aclaración del auto admisorio.

En cuanto a la medida cautelar, la misma se decretó y comunicó al pagador vía correo electrónico, y por disposición del Decreto 806 de 2020, no pueden insertarse en estados electrónicos las decisiones de ese tipo, es por ello que no figura visible.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM